

## Consejería de Sanidad y Política Social

### **8569 ORDEN de 31 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1996 de ayudas públicas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para la financiación de programas de apoyo a la familia.**

La Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, se constituye como el instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento coherente en el gasto público.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales en la prestación de servicios sociales.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo explícitamente que los poderes públicos aseguran la protección social, jurídica y económica de la familia (Artículo 39.1 de la Constitución), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas públicas establecidas por la Consejería de Sanidad y Política Social para las Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales, cuando desarrollen actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

La familia es una institución social que cumple un primordial papel en el ámbito de la protección social, además de las funciones educativas, económicas y afectivas. El hecho de que la mayoría de las personas vivan en familias, y el que sea la familia el primer grupo de referencia para la cobertura de las necesidades básicas de los individuos, la convierten en una instancia de intermediación privilegiada entre el sistema público de servicios sociales y las necesidades individuales.

Por otra parte, los cambios sociales actuales están provocando una serie de transformaciones que pueden manifestarse en demandas contradictorias hacia la institución familiar. En este sentido la incorporación de los dos miembros de la pareja a la vida activa, y la disolución de los vínculos solidarios que proporcionaba la familia extensa tradicional, hacen más difícil el desempeño de determinadas tareas que la familia venía desempeñando en relación con sus miembros más necesitados de protección (niños/as, personas con discapacidad, personas mayores, etc.). El resultado puede conducirnos a situaciones en las que las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social sean incompatibles con el desempeño de las tareas socializadoras y de protección para las que la familia está especialmente preparada.

Es conveniente recordar que en el contexto de la sociedad actual la familia se ha convertido también en el espacio por excelencia de la afectividad y la privacidad. Muchos desajustes personales, derivados de los ritmos de vida que nos impone el mundo moderno, sólo pueden resolverse en el ámbito de las relaciones personales que se dan en el contexto familiar.

Por todo ello, la familia se ha convertido en un espacio donde confluyen, en muchas ocasiones, un conjunto de situaciones, problemas, disyunciones y demandas que la hacen especialmente vulnerable, sobre todo en circunstancias en las que la carencia de recursos o el volumen de exigencias es considerable.

Con el fin de ayudar a resolver estas situaciones, y de hacer compatibles el desarrollo personal de sus miembros con las necesidades especiales de protección de algunos de ellos, la Administración Regional pone en marcha la presente Orden, apoyándose en las potestades que le otorga su ordenamiento jurídico, y que se detallan a continuación.

Avanzar en un diseño transparente de las actuaciones administrativas ha sido objetivo que informa la presente Orden, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, ha profundizado en la búsqueda de una respuesta ágil y dotada de garantía.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Infancia y Minusválidos y el Consejo Regional de Ser-

vicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de ayudas públicas dirigidas a Instituciones sin fines de lucro y a Corporaciones Locales, en materia de Familia, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las ayudas se imputarán a la partida presupuestaria 18.03.313M.460, por un importe de catorce millones (14.000.000) de pesetas, y a la partida presupuestaria 18.03.313M.480, por un importe de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

### Artículo 2.- Tipo de ayudas.

Las ayudas tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios, actividades y desarrollo de programas de apoyo familiar dirigidos a:

A) Familias que cuenten entre sus miembros con personas con discapacidad.

B) Asesoramiento y orientación para el abordaje de situaciones de crisis familiar.

C) Familias en riesgo y dificultad para la adecuada atención y crianza de sus menores o adolescentes.

### Artículo 3.- Solicitudes de ayudas.

1.- Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Consejo de Sanidad y Política Social en el modelo normalizado que consta en el anexo I. Las instancias presentadas podrán incluir diversas solicitudes para cada tipo de ayuda especificada en el artículo 2.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u origi-

nal y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- La solicitud se presentará por triplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 4.- Documentación.

1.- Con la solicitud se presentará, con carácter general, MEMORIA de las actividades desarrolladas durante 1995 y proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretende llevar a cabo durante 1996, con indicación del presupuesto de gastos previsto para su realización.

2.- Las entidades solicitantes deberán aportar además:

A) Cuando sean Instituciones sin fines de lucro:

a) Acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación aprobando la solicitud de ayuda.

b) La aportación que la misma va a destinar a dicha finalidad.

c) Certificados del Secretario/a de la Asociación acreditativo de nº de asociados/as, nº de delegaciones locales, y de los recursos propios por cuotas, referidas al año 1995.

d) Certificado de inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

B) Cuando sean Corporaciones Locales:

Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Órgano competente de la Corporación por el que se aprueba el programa a desarrollar, su presupuesto, la cantidad económica de ayuda solicitada y la aportación municipal.

### Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, a contar desde el siguiente al de la publica-

ción de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

#### **Artículo 6.- Instrucción del expediente.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de concesión de estas ayudas, corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2.- La Dirección General de Política Social y Familia, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir a la Entidad solicitante, la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observe, subsanación que deberá hacer en el plazo de diez días, apercibiéndola de que si así no lo hiciesen se archivarán sin más trámite dichas solicitudes.

3.- La Dirección General de Política Social y Familia podrá recabar de las entidades solicitantes, la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

#### **Artículo 7.- Adjudicación.**

El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Sanidad y Política Social.

Formarán, además, parte de la Comisión de Evaluación:

A) En calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social.

B) Como Secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, Licenciado en Derecho.

#### **Artículo 8.- Forma de conceder las ayudas.**

1.- La convocatoria será resuelta por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social, previa fiscaliza-

ción de los expedientes por la Intervención Delegada de la Consejería de Sanidad y Política Social.

2.- Una vez dictada Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social, se formalizará el correspondiente Convenio de Colaboración entre esta Consejería y el/la Representante de la entidad solicitante.

3.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización de presentación de instancias sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

4.- La resolución de la solicitud pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Artículo 9.- Criterios de concesión.**

La Dirección General de Política Social y Familia, para la concesión y determinación de la cuantía de estas ayudas, tendrá como criterio preferente:

A) Viabilidad del proyecto.

B) Interés social del proyecto, en base a los déficits de la zona de desarrollo del sector a que se destine.

C) Otras aportaciones en la financiación de los mismos.

D) Número y tipo de usuarios.

E) Participación de voluntarios.

#### **Artículo 10.- Pago de subvención.**

El pago de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

#### **Artículo 11.- Cuantía.**

De conformidad con el artículo 79.1 y 82.2 de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir más del setenta y cinco por cien-

to de los costes reales. Asimismo, no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 12.- Seguimiento y control.**

1.- Las entidades beneficiarias de las Ayudas quedan obligadas a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3.- Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

4.- La entidad beneficiaria de la ayuda queda asimismo obligada a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

#### **Artículo 13.- Justificación.**

1.- Los/as perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, Ley 3/1990, y la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM número 148 de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

2.- No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos del presente ejercicio aquellos beneficiarios que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

#### **Artículo 14.- Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho corresponda, en los siguientes casos:

A) Incumplimiento de la obligación de justificación.

B) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

C) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

D) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la ayuda.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional**

El texto «subvencionado por la Dirección General de Política Social y Familia, Consejería de Sanidad y Política Social. Región de Murcia», deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de mayo de 1996.— El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

**ANEXO I  
Solicitud**

**ENTIDAD:**

Nombre/Razón Social.....  
C.I.F.....

**DOMICILIO:**

Calle/Plaza.....Nº.....  
Población.....Municipio.....  
C.P.....Teléfono .....

**DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:**

Entidad (Nº inscripción o fecha solicitud):.....  
Centro (Nº anotación o fecha solicitud):.....  
Servicio (Nº anotación o fecha solicitud):.....

**BANCO O CAJA:**

Nombre .....  
Sucursal .....  
Nº Código Cuenta Cliente.....(20 dígitos)

**REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:**

D/D.ª.....con D.N.I.....  
en nombre de la citada Entidad, manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos de la Orden 31 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1996 de ayudas públicas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para la financiación de programas de apoyo a la familia, y se adjunta la documentación exigida en la misma.

**SOLICITA:**

La colaboración financiera de la Consejería de Sanidad y Política Social (Dirección General de Política Social y Familia) en el mantenimiento de centros, y/o prestación de servicios, actividades y/o desarrollo de programas de apoyo familiar, que se detallan en la memoria adjunta, a formalizar mediante Convenio.

Murcia, de de 1.996.

Sello Entidad.

Fdo.: .....

**ANEXO II**

**ESQUEMA MEMORIA EXPLICATIVA**

1.- DENOMINACIÓN Y N.I.F.:

2.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:

3.- COLECTIVO DE ATENCIÓN:

4.- DESCRIPCIÓN, PRESUPUESTO Y FINES DEL PROGRAMA:

5.- DURACIÓN DEL PROGRAMA: